

El Notariado vasco y el Gobierno de Euzkadi (1936-1937)¹



Andrés Urrutia Badiola

Notario de Bilbao



El Gobierno de Euzkadi en su toma de posesión en la Casa de Juntas de Gernika (7 de octubre de 1936)

1. Introducción. Guerra civil y notariado vasco

La historia del Notariado en los avatares de la guerra civil española (1936-1939) no ha sido objeto de estudio en profundidad sobre sus vicisitudes y consecuencias. Normalmente, ha sido la Administración de Justicia y esencialmente la jurisdicción penal, la que ha concitado el interés de los juristas e historiadores sobre la contienda civil².

Una contienda que reviste unos caracteres específicos en el caso del Notariado del País Vasco³. Fue precisamente en Bilbao, donde se constituyó el Gobierno Vasco o Gobierno de Euzkadi bajo la presidencia de José Antonio Aguirre (PNV). Dicho Gobierno dictó una serie de disposiciones sobre la organización notarial en el País Vasco al amparo del Estatuto de Autonomía que, tras ser aprobado por las Cortes republicanas, entró en vigor el uno de octubre de 1936⁴. Son esas disposiciones las merecedoras de una atención específica que trataremos de dar en este trabajo.

En aquella fecha, las tropas franquistas ya habían ocupado la casi totalidad de la provincia de Gipuzkoa y el municipio de Ondarroa en Bizkaia, además del Territorio Histórico de Álava/Araba, originariamente afecto al bando franquista, por lo que la efectividad de aquella regulación se circunscribió al territorio de Bizkaia bajo jurisdicción del Gobierno de Euzkadi, gobierno que procuró, desde el primer momento, establecer unas sólidas bases jurídicas para su actuación, que tuvieron su reflejo, entre otras instituciones de la vida civil, en el Notariado vasco.

1. Quiero manifestar mi agradecimiento al Archivo del Nacionalismo Vasco de la Fundación Sabino Arana, al Archivo de la Universidad de Deusto, al Ilustre Colegio Notarial del País Vasco y a las familias de los notarios Cortey, Arenal y Morilla por las informaciones proporcionadas.

2. Como excepciones a esta tónica general, pueden citarse: BARRIOS FERNÁNDEZ, P.: «Breves notas sobre la guerra civil y la profesión notarial». En *El Notario del Siglo XXI*, núm. 77, enero-febrero, 2018 y LINAGE CONDE, A. y BARRIOS FERNÁNDEZ, P.: «Más sobre el notariado en la historia reciente». En *El Notario del Siglo XXI*, núm. 94, noviembre-diciembre 2020. Sobre los notarios en Cataluña y la guerra civil, puede verse: CREHUET, E.: *Els notaris morts a la rera guarda de Catalunya (1936-1939)*. Barcelona: Àpoca, 2020, 2.ª edición. Con carácter general en el País Vasco, puede citarse, entre otros: De Iñurrategui, G. (Edición y notas de Iñaki Anasagasti): *Al servicio de la justicia en tiempo de guerra*. Vitoria: Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2005. En lo relativo a la Administración de Justicia de la República, cfr. entre la abundante bibliografía: RODRÍGUEZ OLAZABAL, J.: *La Administración de Justicia en la guerra civil*. Valencia: Edicions Alfonso el Magnànim, 1996.

3. El análisis que en estas páginas se realiza tiene un marcado carácter institucional y jurídico y no entra en cuestiones de tipo socio-económico, ideológico, cultural o lingüístico del notariado vasco de la época que, en todo caso, aún están por hacer.

4. DE LA TORRE, M. (Introducción y notas de Francisca Vilches de Frutos): *Las Cortes republicanas durante la Guerra Civil. Madrid 1936, Valencia 1937 y*

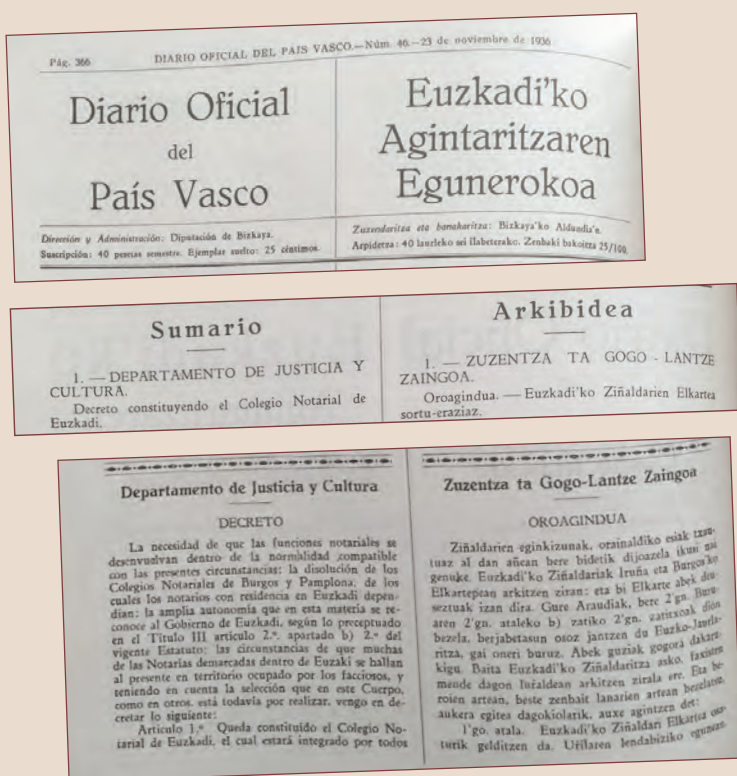
No es ocioso señalar que, en su propio programa, el Gobierno de Euzkadi, cumpliendo lo que establecía el propio Estatuto de Autonomía del País Vasco, asumió en su declaración ministerial como Gabinete de guerra que *respetaría y garantizaría los derechos individuales y sociales de todos los ciudadanos vascos*⁵.

Obligado a legislar por Decreto, ante la ausencia de un Parlamento Vasco que dictase disposiciones con rango de ley en las materias que tenía atribuidas competencialmente, el Gobierno Vasco creó el *Diario Oficial del País Vasco*⁶ como elemento de publicación de las disposiciones que iba dictando. Ese Diario es una fuente de primer orden en lo que se refiere a la materia notarial durante la guerra civil en el País Vasco y a él nos referiremos de forma constante bajo las siglas DOPV. De hecho, el Decreto de

su creación de fecha 7 de octubre de 1936 (DOPV 09-10-1936) dispuso lo siguiente: *Se crea el “Diario Oficial del País Vasco”, “Euzkadi’ko Agintaritzaren Egunerokoa”, en el cual se insertarán todas las leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones ministeriales que emanen de los Poderes del País Vasco en las lenguas oficiales del Estado y del País, así como los anuncios de carácter oficial que hubieren de ser insertos en publicaciones oficiales por disposiciones legales. Dado en Bilbao, a siete de octubre de mil novecientos treinta y seis. El presidente, José A. de Aguirre.*

Entre las competencias que el País Vasco tenía en el Estatuto de Autonomía recién estrenado, y en lo que se refiere a la legislación civil y notarial, cabe destacar el artículo 2 y dentro del mismo los siguientes apartados (DOPV 10-10-1936): *Corresponde a la competencia del País Vasco, de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Constitución de la República, la legislación exclusiva y a la ejecución directa en las materias siguientes: [...] b) 1. Legislación civil en general, incluso en las materias reguladas actualmente por el Derecho foral, escrito o consuetudinario, y el registro civil, todo ello con las limitaciones establecidas en el número 1 del artículo 15 de la Constitución y b) 2. Legislación administrativa en las materias que estén plenamente atribuidas por este Estatuto al País Vasco. Legislación notarial, incluido el nombramiento de notarios, con sujeción a las reglas de previsión que rijan en el resto del territorio español.*

Estos son los ejes que vertebraron la organización notarial en el territorio del País Vasco, bajo jurisdicción del Gobierno de Euzkadi, y quien los puso en marcha fue precisamente el recién nombrado Consejero de Justicia y Cultura de ese Gobierno, Jesús María de Leizaola⁷, jurista de profesión, con experiencia en el ejercicio de cargos en la administración pública y buen conocedor de los entresijos de la organización jurídica foral del País Vasco. Él fue



Barcelona 1938. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España, 2015. La periodista republicana Matilde de la Torre, presente en el acto describe así el momento en el que José Antonio Aguirre defiende el Estatuto de Autonomía en las Cortes republicanas: *La figura simpática de José Antonio Aguirre se yergue en el ambiente tibio y místico... Se da cuenta del papel histórico que ahora desempeña en la vida de su patria chica, llegada a la mayoría de edad. A veces su tono se tiñe de una emoción patriótica... votado el Estatuto por aclamación. Ahora sí, la libertad vasca queda incluida en el moderno concepto de las naciones libres... Todo su historial constructivo integrante de la España del Renacimiento queda ahora vinculado a esta Segunda República que declara mayor de edad al viejo Señorío de Vizcaya* (págs. 93-96).

5. La declaración ministerial fue recogida en su integridad en el recién creado *Diario Oficial del País Vasco* de fecha 9 de octubre de 1936. En dicha declaración se establecía el carácter de *gobierno provisional* vasco con la *finalidad inmediata* de obtener el *supremo designio* de conseguir la victoria y *establecer y organizar definitivamente la paz, como Gabinete de guerra que es en toda la significación que este vocablo integra*.

6. Las citas de este texto se hacen sobre la edición facsímil de los ejemplares del *Diario Oficial del País Vasco*, realizada en tres tomos por Leopoldo Zugaza en 1977. La referencia bibliográfica que se utilizará es la siguiente: *Diario Oficial del País Vasco-Euzkadi'ko Agintaritzaren Egunerokoa* (Introducción de Jesús María de Leizaola). Durango: Leopoldo Zugaza editor, 1977, tomos 1, 2 y 3.

7. Cfr. LEIZAOLA, J. M.: *Obras completas*. Bilbao: Editorial Senda, 1981, tomos, 1, 2, 3 y 4; ANASAGASTI, I. (coord.): *Jesús María de Leizaola. Primer consejero de Justicia y Cultura del Gobierno Vasco*. Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1986; ANASAGASTI, I. (Dir.): *La gestión civil del Primer Gobierno Vasco (1936-1937)*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones Gobierno Vasco, 1986, vol. 2, págs. 107-123 y DE LA GRANJA SAINZ, J. L.: «La Justicia en la Euzkadi en guerra. La Consejería de Justicia del Gobierno Vasco (1936-1937)». En *Justicia en guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la guerra civil española: Instituciones y fuentes documentales*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1990, págs. 65-85.

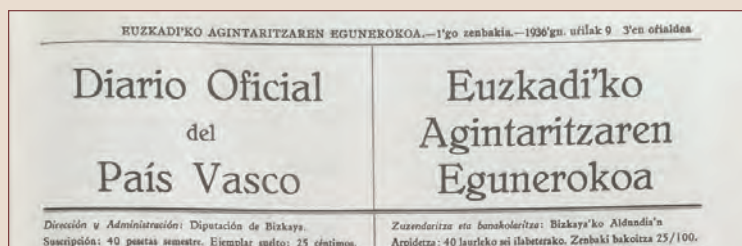
quien realizó el diseño y la puesta en práctica tanto de la Comisión jurídica asesora, a la que luego se aludirá, de la que formaron parte varios notarios como, sobre todo, de la creación del Colegio Notarial de Euzkadi.

2. El Colegio Notarial de Euzkadi-Euzkadi'ko Ziñaldarien Elkarte

El Decreto de creación del Colegio Notarial de Euzkadi de fecha 20 de noviembre de 1936 (DOPV 23-11-1936), tras citar la situación en que se desenvolvía en aquel momento la actividad notarial por las circunstancias de guerra, estableció lo siguiente: **Artículo 1. Queda constituido el Colegio Notarial de Euzkadi, el cual estará integrado por todos los notarios que en 1 de octubre desempeñaban Notarías demarcadas dentro del territorio de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Artículo 2. El Colegio Notarial de Euzkadi tendrá plena personalidad jurídica, siendo su representante el decano de dicho Colegio. Artículo 3. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto, todos los instrumentos públicos los encabezarán los notarios como miembros pertenecientes al «Ilustre Colegio Notarial de Euzkadi»⁸.**

Del mismo modo, se designaron en el mismo Decreto, Decano y Secretario del Colegio de Euzkadi, con carácter transitorio a los notarios de Bilbao, Florencio Cortey, a quien luego sustituyó Celestino del Arenal⁹, y José Montero Losada. **Disposición transitoria. Mientras la situación del País Vasco permita la celebración de Junta general de notarios para la elección de decano y secretario del Ilustre Colegio Notarial de Euzkadi, desempeñarán dichos cargos, con carácter interino, don Florencio Cortey y don José Montero Losada, respectivamente, ambos notarios de Bilbao, con las funciones correspondientes a la Junta directiva. Dado en Bilbao, a 20 de noviembre de 1936. El Presidente del Gobierno de Euzkadi, José A. de Aguirre.**

Hay que subrayar varios elementos que resultan de gran trascendencia en este Decreto: a) La disposición afecta no obstante la situación de guerra a los tres Territorios de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y constituye el precedente más directo e inmediato del actual Colegio Notarial del País Vasco; b) Se constituye el Colegio Notarial con plena personalidad jurídica y asume las facultades que correspondan en relación a la organización corporativa notarial en estos territorios de forma plena, ya que, como señalan sus artículos 4 y 5: 4. **Constituido este Colegio Notarial, to-**



dos los notarios remitirán al mismo los índices mensuales, el impuesto de folios y los partes de testamentos a partir de la fecha de este Decreto, como igualmente todos aquellos que al presente obren en su poder. 5. Por el Colegio se procederá a la confección de los sellos de legalizaciones y a las tarjetas de partes testamentarios del Ilustre Colegio Notarial de Euzkadi, al cual harán oportunamente los pedidos los notarios del mismo Colegio; y c) La configuración de las disposiciones de creación del Colegio Notarial de Euzkadi se hace en ambas lenguas oficiales, castellano y euskera, lo que supone un precedente histórico desconocido hasta entonces con todo lo que ello supone de crear por medio de la traducción al euskera, toda una terminología que parte del equivalente en euskera ziñaldari para notario y Euzkadi'ko Ziñaldarien Elkarte para Ilustre Colegio Notarial de Euzkadi.

8. Y así se cumplió, tal como puede observarse en las escrituras autorizadas durante el periodo que va desde la creación del Colegio Notarial de Euzkadi hasta la toma de Bilbao por las tropas franquistas. La Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado franquista dispuso por Orden de 13 de diciembre de 1937, la sustitución del término Euzkadi por el de Burgos en todos y cada uno de los instrumentos protocolizados durante aquel periodo.

9. Tal y como resulta del Certificado del Registro particular de Actos de Última Voluntad del territorio de Euzkadi que se acompaña como imagen a este trabajo y en el que aparece con fecha 18 de febrero de 1937 como Decano la firma de Celestino María del Arenal.

Artículo 1. Queda constituido el Colegio Notarial de Euzkadi, el cual estará integrado por todos los notarios que en 1 de octubre desempeñaban Notarías demarcadas dentro del territorio de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Se instauró así una institución de carácter colegial que agrupaba al notariado vasco y que trajo consigo un funcionamiento, dentro de las circunstancias de guerra, lo más normal posible de sus órganos colegiales. De este modo, por Orden de 18 de enero de 1937 (BOPV 19-01-1937) se convocó la Junta general del Colegio Notarial de Euzkadi: *Departamento de Justicia y Cultura. Orden. Al constituirse el Ilre. Colegio Notarial de Euzkadi, por Decreto de 20 de noviembre último, se procedió al nombramiento, con carácter interino, del de decano y secretario del mismo; pero el normal funcionamiento de esta Asociación exige que, con arreglo a las normas vigentes, se designe una Junta directiva. En su virtud, y de acuerdo con el número 2 del artículo 2.º del Estatuto de Autonomía de Euzkadi, vengo en disponer lo siguiente: Primero. El secretario del Ilre. Colegio Notarial de Euzkadi convocará a todos los notarios que lo componen, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial, a junta general, que habrá de celebrarse en Bilbao y en local que en la convocatoria se designe. Segundo. Esta junta general será presidida por el Director general de Justicia, y procederá a la elección de la Junta directiva, que será la que en adelante ostente su representación. Bilbao, 18 de enero de 1937. El Consejo de Justicia y Cultura. Jesús M.ª de Leizaola.*

Ya antes del Decreto de creación, se había dispuesto que se trasladasen los protocolos y archivos de los notarios y por las circunstancias de la guerra, a la villa de Bilbao, encargándose de su custodia el archivero de Protocolos de Bilbao, y que los notarios pudiesen pedir licencia para residir fuera de esa zona de guerra, siendo así que el Departamento de Justicia y Cultura determinaría las condiciones para servir dichas localidades, en virtud de la Orden de 16 de octubre de 1936 (DOPV 17-10-1936).

ORDEN. Exigiendo las circunstancias de guerra velar por la conservación de los depósitos de documentos públicos, he dispuesto: 1. Que los notarios y registradores de la zona de guerra trasladen sus protocolos y archivos a la villa de Bilbao, encargándose de su custodia el archivero de Protocolos de esta villa. 2. Que los mismos puedan solicitar licencia para residir fuera de la zona de guerra, transitoriamente, de este Departamento, el cual determinará las condiciones en que hayan de ser servidas las localidades a que afecte la licencia. Bilbao a 16 de octubre de 1936. El Consejero de Justicia y Cultura, Jesús M.ª de Leizaola.

Como ya se ha dicho, se trataba de garantizar la normalidad en la prestación del servicio, no obstante, las excepcionales circunstancias existentes. De ahí que la labor del Departamento de Justicia y Cultura en torno a la actuación notarial no terminó con la creación del Colegio Notarial, sino que se completó con una visión orgánica de todo lo relativo al notariado vasco. Sucesivas disposiciones hicieron que el Gobierno Vasco asumiera la creación directa dentro de la Dirección General de Justicia, de las Secciones de los Registros y del Notariado, atribuyéndole las facultades de la Dirección General de los Registros y Notariado del Ministerio de Justicia¹⁰, en el territorio de Euzkadi, todo ello en virtud de la Orden de 27 de enero de 1937 (DOPV 02-02-1937). *ORDEN. En virtud, teniendo en cuenta el título II del Estatuto y los Decretos de 20 de noviembre de 1936 sobre Registros y Notariado, vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1. Se crean en la Dirección general de Justicia, de este Departamento, las Secciones de los Registros y del Notariado. Artículo 2. Todas las facultades que la legislación vigente atribuye a la Dirección general de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia corresponderán, en el territorio de Euzkadi, a es-*

10. Hay que reseñar que la Dirección General de los Registros y del Notariado del Gobierno central republicano fue suprimida por Decreto de 12 de diciembre de 1936 y restablecida por Decreto del Ministerio de Justicia del Gobierno republicano del que en aquel momento era titular el nacionalista vasco Manuel de Irujo, en virtud de Decreto dado en Valencia a 5 de julio de 1937 (Gaceta de la República de 6 de julio de 1937). En su Preámbulo se justificaba su restauración basándose en diferentes razones entre las cuales se citaba *el funcionamiento legal y eficaz de la fe pública notarial, a cargo de una institución que tiene por fin exteriorizar la representación de los derechos privados en la normalidad o sin contienda, institución necesaria para que exista un orden social progresivo de fundamentos indestructibles, que ha de desenvolver la vida económica-jurídica*. Cfr. DE IRUJO, M.: *Un vasco en el Ministerio de Justicia*. Buenos Aires: Editorial vasca Ekin, 1976, pág. 119. También en la zona franquista y por la Ley de 1 de octubre de 1936 relativa al Gobierno del Estado, que posteriormente fue derogada por la Ley de 30 de enero de 1938, se suprimió la Dirección General de los Registros y del Notariado y se substituyó por un Servicio de Registros y Notariado dentro de la Comisión de justicia (1936) y posteriormente del Ministerio de Justicia (1938). Cfr. BOSCH NAVARRO, F. J.: *Derecho privado del nuevo Estado*. Bilbao: Ilustre Colegio Notarial de Burgos, 1939, págs. 4-6 y 167-172.

tas Secciones, bajo la dependencia inmediata del Director general de Justicia.

En cumplimiento de lo anterior y con fecha de 31 de marzo de 1937, se aprobó el Reglamento sobre «Organización, competencia y procedimiento administrativo de las Secciones de los Registros y del Notariado» (DOPV 04-04-1937). *Artículo 1. A las Secciones de los Registros y del Notariado, bajo la dependencia inmediata del Director general de Justicia, competen como Centros superiores directivos y consultivos todos los asuntos relativos a los Registros y al Notariado. Artículo 2. El personal de las Secciones de los Registros y del Notariado lo constituirán: dos jefes de Sección, un oficial letrado, los funcionarios administrativos y los empleados subalternos que se adscriban a las mismas.*

La enumeración dentro del artículo 4 del Reglamento de las facultades del *Jefe de la sección del Notariado* proporciona una pauta importante para conocer los objetivos que el Gobierno de Euzkadi tenía en relación a la organización notarial dentro de su territorio en uso de las competencias que le correspondían y que iban desde la provisión de las notarías vacantes y la celebración de las oposiciones junto con el nombramiento de los notarios, hasta resolver todas las cuestiones que hoy competen también a la autoridad ministerial en materia de notariado. Hay que subrayar que una de ellas era el establecimiento del Registro Central de Actos de Última Voluntad de Euzkadi ya previsto en el artículo 2 del Decreto de 8 de enero de 1937 y que a continuación se cita.

La necesidad de tramitar los expedientes de testamentaria y *abintestato* durante este periodo llevó consigo que en virtud del Decreto de 8 de enero de 1937 (DOPV 13-01-1937) se atribuyese al notariado la facultad de suplir por medio de una información practicada ante notario con dos testigos idóneos *la falta de certificados de actas de nacimiento, matrimonio y defunción que hayan de aportarse a los autos de «ab-intestato» y testamentaria y a otros expedientes y diligencias en que se precise la justificación de los hechos que entrañan aquellos documentos.* Continuando con el texto del Decreto, se disponía igualmente cómo atender las cuestiones derivadas de las certificaciones del Registro General de Actos de Última Voluntad: *Artículo 2. Siempre que se solicite la declaración de que una persona ha fallecido ab-intestato, la aprobación de participaciones practicadas en virtud de cualquier acto de última voluntad, o la autorización notarial de actos de adjudicación o partición de bienes adquiridos por herencia testada, los interesados presentarán indistintamente,*



Jesús María de Leizaola, Consejero de Justicia y Cultura del Gobierno de Euzkadi.

Certificado bilingüe del registro particular de actos de última voluntad del Colegio Notarial de Euzkadi (Cortesía Archivo Histórico de la Fundación Sabino Arana).

mientras se forma el Registro Central de Actos de Última Voluntad de Euzkadi, certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad o del particular que para los



Jesús María Leizaola Sánchez (PNV)
Justicia y Cultura



Elidoro de la Torre Larrinaga (PNV)
Hacienda



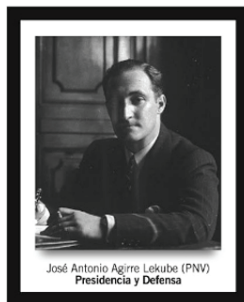
Telesforo Monzón Ortiz de Urruela (PNV)
Gobernación



Ramón María Aldasoro Galarza (IR)
Comercio y Abastecimiento

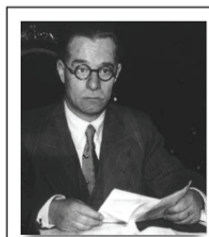


Alfredo Espinosa Orive (UR)
Sanidad



José Antonio Aguirre Lekube (PNV)
Presidencia y Defensa

Lehenengo Euzkadi'ko Jauriaritza
Primer Gobierno de Euzkadi
1936



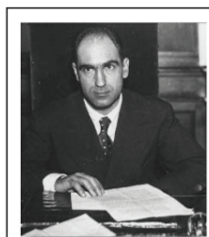
Juan de los Toyos González (PSE)
Trabajo, Previsión y Comunicaciones



Juan Gracia Colás (PSE)
Asistencia Social



Santiago Aznar Sarachaga (PSE)
Industria



Gonzalo Nardiz Bengoebea (ANV)
Agricultura



J. Domingo Astigarría Andonegui (PCE)
Obras Públicas

© sabino arana fundazioa

mismos se lleva en el Decanato del Colegio Notarial de Euzkadi¹¹, en que se acredite si hay constancia o no de alguna disposición testamentaria del causante. Los Jueces, Notarios y Registradores reconocerán en estas certificaciones el mismo valor y eficacia que las leyes otorgan a las del Registro de Actas de Última Voluntad. Artículo 3. En defecto de una y otras, se acreditará la inexistencia de testamento, o, en su caso, que el presentado es el vigente, por medio de una información testifical. Artículo 4. Las certificaciones del Registro particular del Decanato del Colegio Notarial de Euzkadi se expedirán en el papel timbrado correspondiente, y serán autorizadas con firma entera por el secretario del Colegio y visadas por el Decano.

Dentro de esa vida colegial, hubo también sanciones a notarios por razón de su desafección al régimen autonomista y republicano y más concretamente, las de Mario Zubiaga Ozámiz, notario de Villaro, a quien se separó definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, y sin perjuicio de otras sanciones que pudieran imponerle los tribunales competentes, en virtud de la Orden de 13 marzo de 1937 (DOPV 14-03-1937). Lo

mismo ocurrió en virtud de la Orden de 1 de abril de 1937 (DOPV 02-04-1937) con el notario de Amurrio, Luis Hoyos Gascón.

Todas esas disposiciones supusieron la creación de un entramado institucional y colegial que garantizó la prestación del servicio notarial en aquellas circunstancias tan difíciles y como siempre, define por encima de diferentes consideraciones, el valor de la fe pública notarial y su vocación de servicio a la sociedad como elementos constantes de la profesión notarial.

3. La Comisión jurídica asesora del Gobierno de Euzkadi y el Notariado Vasco

Inmediatamente después de constituirse el Gobierno Vasco, la arquitectura institucional del País Vasco se confió a una *Comisión jurídica-asesora* por medio del Decreto de 8 de octubre de 1936 (DOPV 09-10-1936): *Para la debida preparación de las disposiciones que haya de adoptar este Gobierno provisional vasco en las que se requieran un estudio técnico-jurídico detenido por su carácter de normas generales que regulen la vida pública,*

11. Se recoge como imagen en este trabajo (en la página anterior) una de las certificaciones que en su momento fue expedido por el Registro particular de Actos de Última Voluntad del Colegio Notarial de Euzkadi.

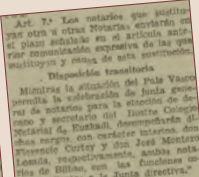
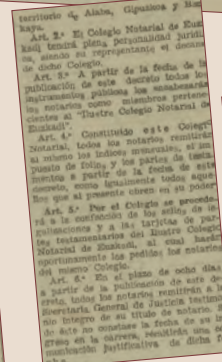
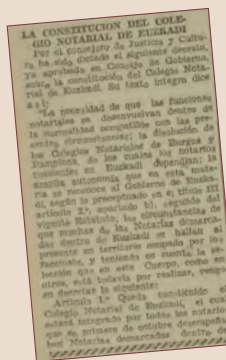
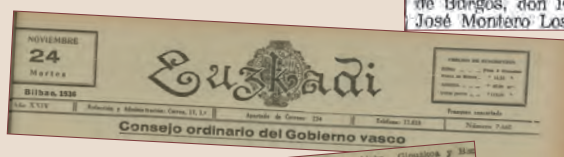
vengo en disponer: Que por el Consejero del Departamento de Justicia y Cultura se proceda a la organización de una Comisión jurídica-asesora, bajo la presidencia del titular del Departamento, quien causará los oportunos nombramientos de vocales, secretarios y personal de la Comisión y de sus diversas secciones. Dado en Bilbao, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis. El Presidente, José A. de Aguirre.

Se siguió así la estela de lo que ya había acontecido a nivel estatal con el Gobierno de la Segunda República que en virtud del Decreto de 6 de mayo de 1931 (Gaceta de Madrid 09-05-1931) disolvió la Comisión general de Codificación y constituyó una Comisión jurídica asesora, dependiente del Ministerio de Justicia para elaborar los proyectos de ley que el Gobierno le encomiende, presentar ante el mismo aquellos que por propia iniciativa estime conveniente, preparar y evacuar los informes que el Gobierno solicite sobre cuestiones de orden especial y concreto. Precisamente esta Comisión jurídica asesora, cuya composición se nutrió de juristas de gran prestigio, tuvo un papel fundamental en la elaboración de la Constitución republicana de 1931¹².

En el caso del Gobierno de Euzkadi, la composición de la Comisión jurídica asesora tuvo lugar por Orden de 22 de octubre de 1936 (DOPV 23-10-1936) estableciéndose dos secciones: La sección primera relativa a Cuestiones Políticas, Penales, Administrativas y Jurídico-Militares y la sección segunda relativa a Cuestiones Civiles, Procesales, Notariales e Hipotecarias. Fue precisamente en esta sección segunda donde se dio el nombramiento como miembros de tres notarios: ...Don Florencio Cortey, Notario; Don Gerardo Morilla, Notario; Don Celestino María del Arenal, Notario... Posteriormente, fue designado miembro de la Comisión jurídica asesora don Juan Mantilla Aguirre, notario de Getxo en virtud de la Orden de 13 de febrero de 1937 (DOPV 14-02-1937).

La Comisión jurídica asesora así constituida, tenía, además de las secciones, la posibilidad de actuar en pleno con todos los miembros designados y de elegir un organismo permanente, habiendo de actuar bajo la presidencia del Consejero de Justicia y Cultura. Pronto se decantaron las labores de esta Comisión jurídica asesora hacia la realiza-

12. Cfr. GARCÍA VALDECASAS, A.: «La elaboración del texto constitucional». En *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núms. 31-32, enero-abril, 1983, págs. 57-70. Del mismo modo, la Generalitat de Catalunya creó en 1932 su propia Comisión jurídica asesora: AGUADO I CUDOLÀ, V.: «La Comissió jurídica assessora i l'Autonomia de Catalunya durant la segona república: la creació del sistema polític i institucional d'autogovern». En *Revista catalana de Dret públic*, núm. 48, 2014, págs. 85-105.





La sede de la Consejería de Justicia y Cultura del Gobierno de Euzkadi, sita en la calle Ibáñez de Bilbao, 22, hoy inmueble de la Diputación Foral de Bizkaia.

ción de informes y trabajos de corte técnico y jurídico que el Departamento de Justicia y Cultura utilizó como soporte de las decisiones que fue tomando especialmente en materia de incompatibilidades para los miembros y altos cargos del Gobierno de Euzkadi, tal como resulta del Decreto de 26 de octubre de 1936 (DOPV 27-10-1936). A pesar de ello y ante las circunstancias excepcionales, la Orden de 3 de noviembre de 1936 (DOPV 05-11-1936) vino a declarar la compatibilidad de una serie de cargos, entre ellos el de notario, con el de asesor jurídico de departamento, un ejemplo de lo cual fue el notario Guillermo Morilla Carreño que, en virtud de la Orden de 2 de noviembre de 1936 (DOPV 06-11-1936) del Departamento de Comercio y Abastecimientos del Gobierno de Euzkadi fue designado asesor jurídico de dicho departamento.

La Comisión jurídica asesora inició sus trabajos bajo la presidencia efectiva del jurista Bonifacio de Echegaray Corta —la titularidad de la presidencia correspondía al Consejero de Justicia y Cultura— actuando como secretario don Francisco de Orúe y L. de Alberca (Orden de 3 de noviembre de 1936. DOPV 05-11-1936). Las actas de las reuniones tanto del pleno como de las distintas secciones que se crearon, pueden consultarse *on line* a través del enlace https://www.comisionjuridica.euskadi.eus/informacion/documentos_hist/x84content/es/.

De su lectura se desprende que la Comisión jurídica asesora actuó en *Pleno*, en *Comisión o Sub-comisión de tribunales*, *Comisión o Sub-comisión de Cámaras de Comercio y Competencia* y *Sub-comisión pro-adopción de expósitos*. En todas ellas participaron de forma activa los notarios que habían sido designados como miembros de la Comisión jurídica asesora, tal como resulta del examen de dichas actas.

En cuanto al *Pleno*, celebró sus sesiones bajo la presidencia de Echegaray y la actuación como secretario de Orúe. Dichas sesiones tuvieron lugar los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 de enero de 1937 y en todas ellas tomó parte el notario Guillermo Morilla Carreño y en alguna de ellas excusó su asistencia el notario Arenal. El tema fundamental, objeto de debate, fue la redacción de una norma con rango de ley relativa a la regulación de los arrendamientos rústicos dentro de la recién constituida Autonomía del País Vasco. El Pleno logró concluir su trabajo que constaba de cincuenta y cinco artículos con uno final en el que se señalaba, ante la ausencia de un órgano legislativo de Euzkadi, que se daría cuenta en su día al mismo del contenido de la propuesta formulada. Pero, quizás, lo más interesante del proyecto no fuese solo la regulación de los arrendamientos rústicos, sino el establecimiento de artículos dentro del proyecto que afectaban al tema de la *troncalidad*, que competencialmente correspondía al País Vasco, lo que suponía legislar en materia de Derecho civil vasco, tal como resultaba de los artículos 51 y 52 en los que se mencionaban los parientes tronqueros y la comunidad de bienes que establece el Fuero de Vizcaya e incluso se señalaba la posibilidad para el cónyuge viudo de designar sucesor al propietario del caserío fallecido abintestato, todo ello dentro de una orientación respetuosa con los principios básicos del Derecho civil vasco relativos a que el propietario del caserío pudiera designar libremente al que le hubiera de suceder en el dominio de la finca¹³.

13. Con lo que se reivindicaban las competencias legislativas del País Vasco en materia de legislación civil y especialmente en el Derecho foral escrito y consuetudinario, tal como recogía el artículo 2. b) 1 ya citado al comienzo de este texto.

En cuanto a la *Comisión o sub-comisión de Tribunales* actuó bajo la presidencia de Echegaray, siendo secretario Orúe, y celebró sus sesiones los días 14, 17, 20, 25 y 30 de noviembre de 1936 y 7, 12, 17 y 22 de diciembre de 1936, así como 16 de febrero de 1937. Actuó de forma constante en ella el notario Florencio Cortey que tomó parte en todas las sesiones que se celebraron durante el año 1936. El tema fundamental de esta Comisión fue la organización de la Audiencia Territorial de Bilbao y el Tribunal Superior de Euzkadi. En relación a la Audiencia Territorial de Bilbao, su creación tuvo lugar por Decreto de 28 de enero de 1937 (DOPV 31-01-1937) en el que se estableció: *Artículo 1. Se crea una Audiencia Territorial en Bilbao, que, por ahora, ejercerá jurisdicción en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*. Del mismo modo se encargó a Echegaray la confección del proyecto de constitución del Tribunal Superior de Euzkadi, proyecto que una vez redactado, fue ampliamente tratado en las discusiones de esta subcomisión, especialmente en la referente a las cuestiones competenciales, el número y calidad de las personas llamadas a elegir al presidente de dicho tribunal y la inclusión de una Sala de lo Social dentro del mismo¹⁴.

La *Comisión o Sub-comisión de Cámaras de Comercio y Competencia* actuó bajo la presidencia de Echegaray, siendo secretario Juan Soroeta, y celebró sus sesiones los días 2, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 20 de marzo de 1937, 12 y 21 de abril de 1937, y en ella tomaron parte de forma activa los notarios Guillermo Morilla y Juan Mantilla, el primero de los cuales, a su vez, era asesor del Departamento de Comercio y Abastecimiento. Sus sesiones estuvieron dedicadas básicamente a dilucidar una cuestión de competencia entre los Departamentos de Hacienda e Industria, al hilo de la cual formuló Mantilla un informe que se halla recogido en dichas actas y en el que concluye cuáles son los bienes incautados que han de comprenderse en la jurisdicción del Departamento de Hacienda y cuáles en el de Indus-

14. Fue precisamente la labor de esta subcomisión la que muestra uno de los puntos fundamentales en la arquitectura judicial del País Vasco, referida al Tribunal Superior de Euzkadi. El texto del Proyecto de organización se encuentra en los Archivos del Centro Documental de la Memoria Histórica en el legajo 1392 de la sección político-social de Barcelona a donde fueron evacuados tras la caída de Bilbao, tal y como señala DESANTES FERNÁNDEZ, M. B.: *Fuentes documentales para el estudio de la Administración de Justicia durante la guerra civil española conservadas en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra civil» de Salamanca*. En *Justicia en guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la guerra civil española: Instituciones y fuentes documentales*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1990, págs. 497-527, que reproduce el Preámbulo del texto.

Euskal notarioak eta Euzko Jaurlaritza (1936-1937)

Gerra zibilaren garaia latza eta korapilatsua izan zen Euskal Herrian. Orduko gizartearen zimentarriak erro-errotik mugitu ziren eta herritarren arteko liskarrak odolez zipriztindu ziren. Euskal gizartearekin batera, zer esanik ez, notarioak ere bai.

Gerra hasi eta berehala banatu ziren Euskal Herrialde Historikoak. Araba eta Gipuzkoa Francoren eskuetan ziren, 1937. urteko urriaren 1ean, hain juxtu ere, II. Errepublikaren Gorteek Euskal Estatutua aldarrikatu zutenean.

Hartara, Euzko Jaurlaritza eratu zenean, *Zuzentza eta Gogo-lantze Zaingoaren* buru izendatu zen Jesús María de Leizaola legelari fin eta zehatza. Berak antolatu zuen Euzko Jaurlaritzaren egitura juridikoa, norbanakoen eskubideak zainduz eta legearen nagusitasuna bermatuz.

Bidegintza horretan, notarioei buruzko eskumenak egokitu zitzaizkion Euzko Jaurlaritzari. Horiek baliatuz *Euzkadi'ko Zinaldarien Elkartea* sortu zen, historian lehenez, Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako notarioak biltzen zituena eta hainbat zeregin bete behar izan zituena. Karguak ere egotzi zitzaizkion eta *Zuzentza eta Gogo-lantze Zaingoan* antolatu zen Erregistro eta Notariotzaren Zerbitzua, Estatuko Erregistratzaile eta Notarioen Zuzendaritza Nagusiaren parekoa, hain zuzen ere, zeregin horiek aurrera eramateko Euskadiko lurralde esparruan.

Historia luzea da hori eta ezezaguna belaunaldi berrientzat. Eta ondorio latzak izan zituena notario haientzat, zigortuak eta baztertuak izan zirelako epe batez euren jarduera eta egitekoetatik. Une gogorak bizi izan arren jakin zuten haiek, ororen gainetik, fede publikoa eta zerbitzua uztartzen, gerra garaian eta ezbai handietan. Izan bitez gogoratuak eta laudatuak! ■

tria. Por último, la ponencia final de fecha 19 de marzo de 1937, aprobada por todos los miembros de la *sub-comisión* propuso crear una Comisión interdepartamental y formuló unas bases que sirviesen para determinar el estatuto jurídico de los bienes incautados por motivo de guerra.

La cuarta *sub-comisión* que se formó fue la relativa a la *pro-adopción de expósitos*. Actuó bajo la presidencia de Echegaray, siendo secretario Juan Soroeta, y celebró sus sesiones los días 20, 23, 24 y 25 de febrero de 1937, 9, 27 y 31 de marzo de 1937 y 1 de abril de 1937, y en ella tomó parte de forma activa el notario Juan Mantilla y es, quizás, la que mayor contenido de Derecho civil tuvo, ya que su cometido principal consistió en la formulación de un Proyecto relativo a la adopción de expósitos, tema que tenía una larga tradición dentro del País Vasco, regulada, sobre todo, a través de las costumbres de cada lugar. Se acordó confeccionar un cuestionario que se envió al Director de expósitos de Vizcaya, a diferentes ayuntamientos, juzgados de primera instancia y notarios preguntando a estos últimos si se incluía en las escrituras de adopción lo relativo a la inclusión de los hijos adoptados en la sucesión hereditaria del adoptante, encomendándose para esta cuestión, que realizarían de forma verbal, los notarios Arenal y Morilla. Una vez recogidas las respuestas y analizadas, se pasó al estudio de las modificaciones que cabía introducir en los artículos 173 y siguientes del Código Civil que regulaban esa materia, citándose por el notario Mantilla los precedentes de la legislación francesa que equipaba los hijos adoptivos con los legítimos y se actuó con el convencimiento de la competencia del País Vasco en esta materia que entroncaba, además, con la actuación administrativa que históricamente habían llevado a cabo en este campo las Diputaciones Forales.

Las reuniones de la Comisión jurídica asesora tuvieron un final abrupto el día 19 de junio de 1937 cuando las tropas franquistas tomaron Bilbao y quedó deshecha la organización del Gobierno de Euzkadi y con ella la Comisión jurídica asesora. Es cierto que algunos de estos trabajos de corte jurídico continuaron incluso en el exilio al que se vio forzado el Gobierno de Euzkadi, pero nunca fue posible hasta la época actual que aquella Comisión jurídica asesora, de la que formaron parte de modo brillante estos cuatro notarios, retomara sus actividades.

4. Los notarios vascos entre la sanción y el exilio

La caída de Bilbao en manos de las tropas franquistas su-

puso en virtud del Decreto-Ley de 23 de junio de 1937, la abolición de los Concierdos Económicos de Vizcaya y Guipúzcoa. Del mismo modo, el nuevo Estado fue derogando de forma sistemática todas las disposiciones que se habían dictado al amparo de la legalidad republicana y entre ellas, como es obvio, las dictadas por el Gobierno de Euzkadi¹⁵.

Quienes protagonizaron aquellos hechos, sin embargo, tuvieron que sufrir las consecuencias de aquella guerra fratricida. De hecho, la entrada de las tropas de Franco supuso para muchos de ellos la denuncia y la sanción. En lo que se refiere al notariado vasco, la Comisión de Justicia de la Junta técnica del Estado, organizada por el régimen de Franco, dispuso en virtud de una Orden del 5 de julio de 1937 (BOE 08-07-1937) la suspensión de empleo y emolumentos junto con el oportuno expediente para depurar su actuación política de los siguientes notarios: Florencio Cortey Manrich, Celestino María del Arenal y Gómez de Enterría y José Montero Losada de Bilbao, Guillermo Morilla Carreño de Durango, Juan Mantilla Aguirre de Getxo e Ignacio María de Beristain y Unzueta de Barakaldo.

Las sanciones definitivas no tardaron en llegar. Así, a Florencio Cortey Manrich en virtud de la Orden de 31 de agosto de 1938 (BOE 04-09-1938) el Jefe del Servicio nacional de los Registros y del Notariado le impuso una sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo y emolumentos por un plazo de dieciocho meses, abonándosele el tiempo que llevaba suspendido provisionalmente. Igual sanción se les impuso a Celestino María del Arenal y Gómez de Enterría y a José Montero Losada, pero las sanciones más graves recayeron en Juan Mantilla Aguirre a quien, tras el correspondiente consejo de guerra con su condena, se le separó definitivamente del cuerpo de notarios en virtud de la Orden de 21 de abril de 1938 (BOE 25-04-1938) y a Guillermo Morilla Carreño, a quien por Orden de 21 de abril de 1938 (BOE 25-04-1938) se le separó definitivamente del cuerpo de notarios. Posteriormente, Mantilla logró reintegrarse al Escalafón del Cuerpo de notarios, en virtud de la Orden de 20 de mayo de 1940 (BOE 25-05-1940). Morilla, sin embargo, salió camino del exilio del que no pudo volver hasta el año 1940 sin que pudiese reintegrarse en el Cuerpo de notarios hasta el año 1945 en que, a través de la Orden de 11 de abril de 1945 (BOE 21-04-1945), obtuvo la notaría de Mataró, ya que había reingresado en el Cuerpo por Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1944.

15. Como muestra de lo anterior, destaca el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1937 del Gobierno de Franco que en su artículo 3 establecía que: *No tienen ningún valor los actos, disposiciones o acuerdos... del llamado Gobierno Vasco y de cualquier otro gobierno marxista o separatista en contra de los acuerdos de los Consejos de Administración de bancos, sociedades anónimas y compañías mercantiles de todas clases...* En BOSCH NAVARRO, F. J.: *Derecho privado del nuevo Estado...* op. cit., pág. 156.

Ahora bien, es importante saber quiénes fueron estos cuatro notarios que tomaron parte de la Comisión jurídica asesora y se implicaron en la labor del Gobierno de Euzkadi. Sus referencias individualizadas se recogen en los recuadros adjuntos y sirven para demostrar que todos ellos fueron partícipes de una actuación en el ejercicio de su profesión que hoy merece ser recordada no solo entre nosotros como notarios y notarias del Ilustre Colegio Notarial de País Vasco y, por lo tanto, sus sucesores, sino también para poner en conocimiento de la sociedad vasca estos hechos, subrayando el sentido de anticipación que supusieron en su momento tanto las disposiciones que se dictaron como la actuación que al amparo de las mismas se dio y que se ha descrito en este trabajo.

No hay que olvidar el fino sentido jurídico que mostró aquel Gobierno de Euzkadi que se adelantó en casi medio siglo al actual estado autonómico y fue capaz, además, de establecer un entramado normativo que distinguiese claramente entre las competencias del Gobierno central y las del Gobierno autónomo, resolviendo las dudas que al efecto pudieran producirse. Es significativo el texto del Decreto de 14 de abril de 1937 (DOPV 16-04-1937) que señala en su Exposición de Motivos lo siguiente: *Desde la promulgación del Estatuto de Autonomía han surgido dudas sobre el Derecho vigente, debidas en parte*

1. Florencio Cortey Manrich (1874-1944)

Nació en Armentera (Girona). Licenciado en Derecho y doctor por la Universidad Central con una tesis sobre *El instituto de heredero en Cataluña*. Notario de Bilbao durante el primer tercio del siglo XX, tuvo su despacho en el Casco Viejo de Bilbao, en la calle María Muñoz, número 2. Fue el primer Decano del Ilustre Colegio Notarial de Euzkadi. A la entrada de las tropas de Franco permaneció en Bilbao y fue sancionado. Falleció en Bilbao el año 1944.



Don Florencio Cortey Manrich (Cortesía de la familia Cortey)

2. Celestino María del Arenal y Gómez de Enterría (1878-1961)

Nació en Otero, Ayuntamiento de Castro-Cillorigo (Cantabria). Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras por la Universidad de Salamanca. Fue registrador de la propiedad y notario en Bilbao, donde tuvo su despacho en la calle Berastegui, número 4. Fue Decano del Ilustre Colegio Notarial de Euzkadi, tras Cortey. A la entrada de las tropas de Franco permaneció en Bilbao y fue sancionado. En 1953 fue nombrado *Hijo Adoptivo de la Villa* y en 1958, Socio de Honor de la Sociedad Bilbaína. Le fue concedida la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, en virtud de Orden de 23 de enero de 1953 (BOE 06-02-19563) y el Ayuntamiento de Bilbao le honró por su labor como notario de Bilbao, desde 1907 hasta 1953, con el título de Hijo Adoptivo de Bilbao, dando su nombre a una calle de la villa. Publicó, entre otros, una conferencia que dio en el Colegio Notarial de Barcelona el año 1943 bajo el título *Algunas derivaciones de orden fiscal en la constitución, modificación y disolución de sociedades*. Falleció en Bilbao en 1961.



Don Celestino María del Arenal (Cortesía de la familia Arenal)

3. Guillermo Morilla Carreño (1875-1949)

Nació en Pola de Siero (Asturias). Licenciado en Derecho. Fue notario de Ondarroa (1915-1927) y Durango (1927-1937). Fue miembro de la Comisión jurídica asesora de Euzkadi y asesor jurídico del Departamento de Comercio y Abastecimientos del Gobierno de Euzkadi. A la entrada de las tropas de Franco se exilió en Francia donde continuó trabajando a las órdenes del Gobierno de Euzkadi y de la legalidad republicana. Fue designado en virtud del Decreto de 28 de octubre de 1937 (*Gaceta de la República* 31-10-1937) magistrado del Tribunal Supremo de la República, siendo Ministro de Justicia Manuel Irujo, si bien no llegó a tomar posesión del cargo. Participó de forma activa y fue militante del partido político *Izquierda Republicana*¹⁶ y tuvo amistad con el letrado Ramón Aldasoro, también del mismo partido, y que fue consejero de Comercio y Abastecimientos del Gobierno de Euzkadi. Fue sancionado con la separación definitiva del Cuerpo de notarios y finalmente pudo volver a España hacia 1940, si bien con la prohibición de acercarse al País Vasco. Logró reintegrarse en el Cuerpo de Notarios el año 1945 en Mataró donde falleció el año 1949.



Don Guillermo Morilla Carreño
(Cortesía de la familia Morilla Rebouilh)

4. Juan Mantilla Aguirre (1904-1975)

Doctor en Derecho. Tomó parte en las oposiciones a notarías convocadas en 1930 y fue designado en 1932 notario de Carranza de donde pasó a la notaría de Getxo. Miembro de la Comisión jurídica asesora del Gobierno de Euzkadi. A la entrada de las tropas de Franco, continuó en el País Vasco y fue sancionado con la separación definitiva del Cuerpo de notarios en el que logró reintegrarse en 1940 en la notaría de Getxo, prosiguiendo su labor notarial en diferentes destinos hasta su fallecimiento en Madrid en 1975. Le fue concedida la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, en virtud de Orden de 23 de enero de 1971 (BOE 05-03-1971). Fue profesor de la Universidad Comercial de Deusto (1941-1946). Publicó, entre otros, *La empresa tributaria y la emisión de acciones sin prima* (1946) y sus *Apuntes de Derecho fiscal* (1944). Su labor en la defensa y aplicación del Derecho civil vasco se plasmó en diferentes recursos en esta materia.



Don Juan Mantilla Aguirre
(Cortesía del Archivo de la Universidad de Deusto)

a lo reciente del Estado autonómico, al haber unas materias que deben ser objeto de regulación del Gobierno Central y otras del Gobierno Autónomo¹⁷.

Fue precisamente en aquel Estado autonómico donde

la autonomía vasca tuvo en materia notarial una primera manifestación cuya memoria es necesario reivindicar para que las sucesivas generaciones de notarios y notarías sepan lo que supuso aquel periodo y cuál fue la actuación de los notarios vascos en aquel momento. ■

16. Sobre el republicanismo en Bilbao, cfr. PENCHE GONZÁLEZ, J.: *Republicanos en Bilbao (1868-1937)*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2010. Más en concreto, Guillermo Morilla Carreño fue uno de los compromisarios elegidos por Izquierda Republicana para la designación de Manuel Azaña como presidente de la República en 1936 por la circunscripción de Durango, tal y como recoge VILLALAÍN GARCÍA, P.: «Azaña, Presidente de la II República: La elección de los compromisarios (Parte II)». En *Cuadernos republicanos*, núm. 85, primavera-verano, 2014, págs. 85-142. Cita entre los compromisarios elegidos por Vizcaya provincia en la candidatura del Frente Popular con el máximo número de votos (12.938) a Guillermo Morilla Carreño (pág. 114).

17. Los criterios fueron los siguientes: 1.º *Las disposiciones de carácter general dictadas por los Poderes del Estado Central, que, conforme al Estatuto de Autonomía, hayan de tener aplicación en Euzkadi, entrarán en vigor en ésta por una disposición del Gobierno autónomo ordenando su cumplimiento, que se publicará en el Diario Oficial.* 2.º *La Orden de cumplimiento se dictará por la Presidencia del Gobierno para las Leyes, Decretos-leyes y Decretos, y por el Consejero del Ramo respectivo para las Órdenes, instrucciones y circulares.*